

LOS ACREEDORES CENSALISTAS DE PROPIOS Y LA BURGUESÍA LIBERAL

RESUMEN

Los acreedores censalistas de la ciudad de Valencia llevaron un pleito contra el municipio por impago de pensiones desde 1814 a 1834. El resultado fue la venta judicial de los bienes de propios, que fueron adjudicados a comerciantes e individuos pertenecientes a la burguesía urbana. El municipio no pudo evitarlo a pesar de estar controlado por los liberales, en el poder a partir de 1835. La falta de ingresos para paliar la deuda se esgrimió como factor condicionante para no llegar a un acuerdo. Sin embargo, ante el anuncio de una reforma tributaria en 1845, se planeó un arreglo que dio por terminado el contencioso.

ABSTRACT

The creditors of the city of Valencia, owners of *censales*, brought a lawsuit against the municipality because of the nonpayment of annuities from 1814 to 1834. As a result of this the properties of the municipality were sold out by judicial sentence, being awarded to merchants and other members of the urban bourgeoisie. The municipality was not able to avoid it, notwithstanding that the liberals, which were in power since 1835, controlled the government of the city. The lack of funds to pay the debt was alleged as a determinant factor to make difficult the agreement. However, in view of a reform of the tax system in 1845, an arrangement was planned that ended the lawsuit.

Hace tiempo que me interesó averiguar lo que pasó con los censales de la ciudad de Valencia. Igualmente, me llamó la atención el hecho de que el municipio careciera de bienes de propios como se demostraba por los estudios sobre la desamortización de Madoz.¹ No podía imaginar, entonces, que ambas cuestiones estaban relacionadas. Y nuestra sorpresa ha sido descubrir un proceso de venta judicial de bienes de propios, instado, precisamente, por los acreedores censalis-

* Departament d'Història Moderna. Universitat de València.

¹ J. AZAGRA (1978) y A. PONS (1991).

tas del antiguo régimen, complementario en cierta manera al que estaba realizándose, por otro lado, con los bienes del clero. El conflicto duraría doce años (1834-1846), durante el cual el municipio se vio amenazado por el embargo de sus rentas y no acabó hasta que se formalizó un convenio en la época en que José Campo ocupó la alcaldía. Vamos a intentar realizar un análisis para sacar alguna conclusión de esta reyerta.

LA DEUDA MUNICIPAL

"Esta ciudad necesita muchas mejoras, y debemos atender a ellas en cuanto lo permitan los fondos comunales. Hay abusos y trabas que es preciso desaparecer para que prosperen las artes y el comercio, y encuentren nuestros conciudadanos las ventajas que deben emanar de nuestras instituciones". Con estas palabras saludaba el nuevo alcalde constitucional, Francisco de Llano, a la nueva corporación surgida de la revolución de julio-agosto 1835.² Traducían una realidad innegable, la hacienda municipal se encontraba en bancarota, arruinada. Ello debido, en parte, a los escasos recursos existentes en tesorería y, fundamentalmente, porque los fondos comunales en relación a propios y arbitrios no producían ingresos suficientes para allegar ingresos con los que paliar los déficits presupuestarios del municipio, padecidos desde la guerra del francés en 1808.

Los liberales eran, desde luego, conscientes de la ardua tarea que tenían por delante para equilibrar los presupuestos y ofertar una política de fomento de la economía urbana acorde con las necesidades sociales de la ciudad. Pero ello requería entrar a fondo en la contabilidad de una administración local caótica, llena de agujeros. Sin embargo, las graves circunstancias políticas derivadas de la guerra carlista, obligaba al consistorio a dedicar todos sus esfuerzos a la defensa de la ciudad, evitando incrementar las cargas al común de vecinos, forzados, por otro lado, a exacciones fiscales generales. De tal manera que, difícilmente, se podía ensayar la imposición de nuevos arbitrios para resolver el déficit, debiéndose posponer las reformas urbanas para una mejor ocasión.

Y, con todo, cualquier solución hacendística venía condicionada de tiempos atrás pues no se podía ignorar una serie de deudas contraídas en tiempos del absolutismo, imposible de solventar -como veremos-, generadas, en el caso que nos ocupa, por los impagos a los censalistas de propios. Pues, en efecto, éstos habían iniciado acciones judiciales, a fines de 1833, con el objetivo de embargar las rentas del municipio a fin de garantizar el cobro de las pensiones. A tal punto se hallaban las cosas que el jefe de la contaduría expuso: "Ha llegado a tal extremo el estado de decadencia de las rentas de propios que no permite mirar con

² AMV. L.I.(1835): "Alocución del señor D. Francisco de Llano, el día 21 de diciembre de 1835". Vid. coyuntura política en I. BURDIEL (1987).

indiferencia los tristes apuros que se están sufriendo y los mayores que deben temerse si no se aplica un eficaz remedio".³

¿Qué monto podía suponer en los presupuestos esa deuda?. A tenor de los datos disponibles para el ejercicio de 1835, el Ayuntamiento debía cargar como gastos generales entre 324.670 o 349.789 reales anuales por pensiones de distintos censos impuestos en siglos anteriores. Ello suponía, por ejemplo, un incremento del 30% ó 31% sobre los gastos fijos, (1,1 millón de reales), según nuestros cálculos a la vista de los presupuestos preventivos.

Esa cuenta, hasta 1809, se venía saldando con la mitad del producto de la renta de aduanas del mar (un 7,5), cuyo recargo total era del 15% sobre el valor de las mercancías. Una R.O. de 31 de agosto de 1717 que regulaba el impuesto, lo concedió, al parecer, con la expresa condición de dedicarlo a sufragar los censales. De producirse ingresos aduaneros con normalidad, sin contratiempos comerciales, la carga censal era fácil de sobrellevar e incluso existía un remanente para cubrir otras atenciones pues la recaudación ofrecía una renta neta anual que oscilaba de 500.000 a 800.000 reales.⁴ Sin embargo, a raíz de la ocupación napoleónica de 1808, la Hacienda Pública controló el impuesto directamente. Tal vez, a causa de los apuros financieros del Estado a los que debió sumarse los gastos militares. Con ello el municipio se encontró sin uno de los pilares básicos que sostenía su sistema tributario. Aún así, se pagaron pensiones hasta 1814, según informes de la contaduría de propios. Pero, a partir de ese año, comenzó a fraguarse la deuda con los censalistas al no poder satisfacerles los réditos vencidos. El municipio, sin duda, acusaba los sacrificios económicos habidos durante la guerra de Independencia. De poco serviría, después, el sople de libertad constitucional de 1820 a 1823 ya que, seguramente, los ediles valencianos comprobarían las dificultades de igualar presupuestos, como consecuencia de los numerosos débitos recibidos en herencia.

La restauración del absolutismo monárquico agravó aún más las finanzas de la Hacienda estatal, como es sabido pero los estudios de Fontana (1973); lo cual debió repercutir en las tensas relaciones que mantuvo el municipio con los intendentes, prestos a sangrar una tesorería local exhausta en aquellos años. Ya desde 1818, conforme al llamado plan de Garay, los recaudadores de la Hacienda estatal se hicieron cargo del cobro de los derechos de puertas, si bien hubo un interventor nombrado por el ayuntamiento. Aunque desconocemos lo que pudo influir en los ingresos municipales, al parecer, desde 1825, la situación empeoró por que la Hacienda estatal secuestró parte de las rentas para resarcirse del pago de determinados recargos sobre determinados arbitrios y oficios. Ese intervencionismo sobre los derechos de puertas que, según se deduce, alternó con periodos

³ AMV. L.I.(1835): "Informe de la contaduría de propios de 13-9-35".

⁴ AMV. L.I.(1835): "Carta de la contaduría de propios de 22-IV-35" y "Presupuesto de gastos municipales, aprobado por la Diputación Provincial en 30-IV-36". Sobre la renta de aduanas en el s. XVIII, J. PALOP (1977) 64-226, y R. FRANCH (1986) 17-23.

de arrendamiento a particulares sin presencia del municipio hasta 1836, debió repercutir negativamente en los ingresos, siendo otro motivo de la falta de liquidez para responder a las deudas.⁵ Por otro lado, el Ayuntamiento de Valencia hizo valer una serie de créditos concedidos a la Hacienda estatal para suministro de tropas y defensa de la Ciudad cuando la invasión de los franceses a fin de justificar los déficits. Pero la Administración central no quiso reconocerlos entonces. El convenio, al que aludiremos después, parece iniciar la vía.

Al acceder los liberales al poder, en 1835, la tesorería local se encontraba, pues, estrangulada por falta de liquidez, y acechada por las corruptelas y el fraude en la cobranza de ciertos arbitrios. El continuo aplazamiento del pago de las pensiones, por otro lado, -que se justificaba por la pérdida del 7,5% de la renta de aduanas del mar-, ascendía a una cantidad, según nuestros cálculos, que se aproximaba de 7,1 a 7,6 millones de reales, a tenor de las cantidades fijas y anuales, computadas en veintidós años de impago que se observan, es decir, entre 1814 y 1836. Estas cifras, como se ha dicho, representan sólo las pensiones, punto de fricción con los censalistas. En ningún momento hemos visto que se denuncien los capitales hasta su cancelación. Si tenemos en cuenta, según los informes de contaduría, que los intereses del capital eran del 2%, el monto total de amortización y pensiones podía rondar la cifra de 22 millones de reales.⁶ Una cantidad ciertamente importante para un municipio que no superaba el millón de reales anuales de ingresos y que se encontraba en franca bancarrota.

CENSOS Y CENSALISTAS

Los antiguos censos, impuestos bajo la garantía de las rentas del municipio, subsistieron a lo largo del siglo XVIII. Aunque sea éste un aspecto que convendría estudiar con más detenimiento para aclarar detalles, es sabido que la pragmática de Fernando VI (9-VII-1750) rebajó los intereses al 3%, y, que, según datos municipales, se debieron reducir hasta un 2% en fecha imprecisa.⁷ Todo lo cual acabó por derrumbar el viejo sistema crediticio con el que se operaba en el antiguo régimen. Sin embargo, como ya se ha dicho, los capitales continuaron a la espera de su amortización, lo cual se hacía a voluntad del deudor, -en este caso el municipio-, permaneciendo las pensiones que obligatoriamente se pagaban hasta redimir aquellos. De manera que, al traspasar el umbral del siglo XIX, los censos formaran una parte importante del gasto municipal y se incluían en los presupuestos, como se ha explicado.

Desde luego, la contaduría de propios del siglo XIX es parca en información y no da más noticias que de las pensiones debidas, dejando de lado los capitales

⁵ Sobre la hacienda local está realizando un estudio el profesor Guillermo Olivares, a quien le agradezco la noticia acerca de los fondos documentales de los censalistas.

⁶ ADP. P.M. (1836): "Acreedores censalistas".

⁷ T.M. HERNÁNDEZ (1980); M. PESET y V. GRAULLERA (1986); y E. GARCÍA MONERRIS (1991), 308-309.

que se suponen. Así, de un total de 349.789 reales que, según información de 1846, se pagan a 426 censalistas nominales por variados motivos y por acciones piadosas de diversa índole, corresponden:

Número		Pensiones	
320	a censalistas de propios	305.199	reales.
11	a censalistas de lonja nueva	3.793	id.
57	a censalistas de fábrica nueva	40.797	id.
388		349.789	reales.
38	a censos enfitéuticos	2.704	reales.
426		352.493	reales. ⁸

Como su nombre indica, los censalistas de propios son aquellos que tienen garantizadas sus pensiones con "los bienes y derechos de la ciudad". Es decir, con rentas procedentes de arbitrios y con bienes de propios que forman el patrimonio del Ayuntamiento. Los liberales tachan a éstos censos de "viejos" por estar impuestos en distintas épocas que se remontan al siglo XVI, y que se han mantenido de continuo a través de administraciones de parroquias o conventos para ayudar al culto, colocados, a veces, por devotos feligreses. También responden a rentas patrimoniales pertenecientes a vínculos, a la nobleza o, simplemente, a particulares que vieron en los censos una forma de ingresos complementarios. Desde luego, al frente de la pensión figura un titular o beneficiado nominal a quien se le abonan los réditos correspondientes, que los puede transmitir en herencia ligada a su linaje o donación a otro como patrimonio.

Según podemos comprobar en el cuadro siguiente, el 86,5% de las pensiones responden a los censalistas de propios. Serán éstos, precisamente, los que movieron el pleito contra el ayuntamiento a través de sus electos o representantes. Conviene, no obstante, observar cómo se distribuyen las pensiones en razón de la pertenencia social o funcional de los censos.

⁸ ADP. P.M. (1836) y (1857): "Relaciones de censos".

Censalistas de Propios

Número	Acreedores	Pensiones (reales vellón)	%
29	Vínculos-Nobleza	38.995	12,7
65	Particulares	81.392	26,6
22	Iglesia Metropolitana	31.693	10,3
122	Parroquias	67.604	22,1
22	Eclesiásticos	6.883	2,2
2	Inquisición	11.350	3,7
45	Conventos	62.576	20,5
13	Cofradías y hospitales	4.776	1,5
320		305.199	100

En general, salvo la escasa incidencia de las cofradías, algún gremio o el hospital, los porcentajes se reparten, a grandes rasgos, entre la Iglesia un 57%, y la nobleza con los particulares, un 42%, restante. Es decir, una situación que no sorprende si conocemos la trayectoria censalista de la ciudad desde el siglo XVI, y la consideración rentista que para los estamentos privilegiados supone la inversión en censos.⁹ Aparte de la Metropolitana, entre los censalistas sobresale la imposición por/y a cargo de las parroquias: en especial, el clero de Santos Juanes con 18,103 reales, seguido del clero de Santa Catalina con 9.905 reales. A continuación, anotamos a un numeroso contingente de beneficios religiosos que aglutinan casi todas las parroquias de la ciudad, parte de la provincia, incluyendo Denia. De los conventos, primero, el de Santa Catalina de Sena con 10.177 reales, después, el de la Puridad con 9.371 reales, por citar los más significativos. Es curioso, por ejemplo, las pensiones de una institución abolida como la Inquisición cuyos bienes están confiscados, en 1836, por la Administración del Estado en las oficinas de la Caja de Amortización. Entre la nobleza el mayor censalista es el conde de Cervellón que tiene una pensión de 11.028 reales, seguido del conde Buñol con 7.801 reales. Y de los particulares, D. Gaspar Tapia con 18.507 reales.

Nula incidencia tienen los llamados censos de lonja nueva por estar redimidos en casi su totalidad. Si los anteriores se impusieron para avituallamiento de la ciudad y otros gastos, los de lonja se hicieron para compra de terrenos y casas destinadas a servicio público. Los detentan algunos conventos, entre otros el de San Felipe Neri, inserto en la desamortización. También, el cabildo de la catedral o Colegio del Corpus Christi. Tan sólo un noble, el marqués de Mirasol, vínculo de Monserrat, posee una pensión de escasa cuantía, 903 reales. Algunas sisas del vino, fábrica de tabacos y algún que otro arbitrio garantizaban estas pensiones de Lonja Nueva.

⁹ R. FERRERO, (1987).

Anexos a éstos, aunque separados por su cualidad, están los censos enfitéuticos que se formalizaron con los dueños del dominio eminente cuando fueron comprados solares para edificios públicos. De esa manera, el Ayuntamiento posee el dominio útil de aquellos terrenos a cambio del pago del canon correspondiente y del quindenio. En ese sentido, salvo dos nobles, entre los que se cuenta la testamentaria de la duquesa de Almodóvar, la totalidad responde al clero. El ayuntamiento los incluyó como parte de la deuda censalista por cumplir con el apartado IX del decreto de abolición de señoríos de 6 de agosto de 1811, puesto en vigor en 1837, a la espera de aclarar lo concerniente a los títulos originales de dominio o adquisición y redimirlos.

Quedan, finalmente, los censalistas de la fábrica nueva del río que en un 43,4% pertenecen a la nobleza y particulares. El resto es de la Iglesia (20,7), parroquias (14,1) y conventos (18,1), a los que siguen el Hospital, la Universidad y la Inquisición. El Ayuntamiento impuso estos censos para sufragar los gastos de reparación de caminos, obras de la muralla y empalizada del río.

Es conveniente entender, por otro lado, que los censalistas tenían privilegio de representación en el municipio desde el siglo XVI y que ello les otorgaba cierto poder para intervenir en las cuentas de la ciudad relacionadas con sus caudales invertidos. Para el siglo XVIII, la obra de E. García Monerris (1991) nos aclara bastantes cosas. Según deducimos, aunque se reforma la hacienda local, supeditándola a los intereses de la monarquía absoluta, no por ello dejaron los censalistas de estar presentes en la Junta municipal de Propios y Arbitrios, formada en julio de 1766 con reglamentos internos, aprobados por el Consejo el 19 de abril de 1768. En aquella época, desde luego, todavía contaban los censalistas con apoyos políticos en los órganos de gobierno, porque fue el propio Consejo quien admitió la queja de éstos sobre los atrasos de pensiones hasta el punto de regular el número de electos que debían participar en las deliberaciones. Así, se dispuso que tres electos de acreedores formaran parte, junto al Intendente-Corregidor, dos regidores, un síndico, el contador y el escribano de la ciudad, en la Junta de Propios. Todos con voz y voto, excepto los tres cargos últimos. Ello les facultaba una capacidad de decisión que entonces pudo poner en marcha un plan de distribución de las deudas atrasadas que ascendía, según E. García Monerris, a cerca de 2 millones de reales.¹⁰

No cabe duda de que ya entonces debieron existir tensiones entre los distintos miembros de la Junta, pero debió de amortiguarse por cuanto, según hemos explicado al principio, se administraron rentas que posibilitaron pagos y amortización de capitales. Precisamente, la interrupción de las pensiones en 1814, lo que daría lugar, por parte del municipio, a no convocar reuniones, a pesar de que, en ocasiones, fueron llamados los censalistas a conciliar sus deudas mediante transacciones que rechazaron, fue el detonante de la presentación del recurso contra el municipio en 1834.

¹⁰ Especialmente, pp. 293-315. Situación en el s. XIX, AMV. L.I. (1837) "Carta del intendente Andrés Visedo al alcalde, 10 de enero de 1837".

Otro tanto ocurrió con los censalistas de Fábrica Nueva. Estos usaban de prerrogativas regias concedidas en 1358 para la conservación de muros y valladares. Y podían participar, también, en la administración de los arbitrios destinados a ese fin. Aunque la abolición de los fueros en 1707 obligó a variar la composición de la vieja Junta de Fábrica, se les permitió asistir, reduciendo la presencia a dos canónigos de la catedral, junto con dos regidores, un síndico y un abogado. Pero, de la misma manera que la vigilancia de los censalistas de propios que, en general, representan al estamento eclesiástico, molestaba a los regidores borbónicos, cuando la alcaldía pasó a los liberales, el anticlericalismo latente en la burguesía revolucionaria, la asunción de mayores cotas del poder local, se puso de manifiesto ésta vez de forma radical y de una manera expeditiva se suprimió la Junta de Muros y Valladares en noviembre de 1836. De nada sirvió la protesta del cabildo catedralicio, el Ayuntamiento presidido por Francisco Carbonell, futuro líder de una fracción del moderantismo valenciano, esgrimió razones constitucionales para justificar aquella conducta.¹¹

LOS BIENES DE PROPIOS

Este punto es el aspecto más interesante del conflicto con los acreedores censalistas, pues atañe al patrimonio municipal y a todo lo concerniente con la praxis de la burguesía liberal. Pero conviene entrar en los detalles de la cuestión.

Cuando, los electos decidieron demandar al municipio, a fines de 1833, exigieron que se les reconociera la deuda hasta ese año, pidiendo una certificación a la contaduría de propios. El tesorero, auxiliado por los letrados del consistorio, se negó a librar el expediente pues "tiene por objeto el embargo de las rentas municipales" y, además, los firmantes "no acreditan representación del numeroso grupo de censalistas".¹² La intención, pues, de los acreedores era servirse de la garantía de las rentas de propios por ser otra de las que estaban prescritas de antaño, a fin de poner en un aprieto a las arcas municipales. Por la escasa importancia que le dan los regidores al asunto, y, el despreciativo tono de la negativa administrativa, no observamos que los censalistas vayan más lejos de la simple denuncia de los impagos acudiendo a los tribunales ordinarios. Se trata de buscar una manera de hacer cumplir al ayuntamiento con sus compromisos. Estaban, incluso, prestos a un pacto ligado a la reclamación de los débitos que la Hacienda estatal tenía con el municipio derivado de la renta de aduanas.¹³ Ya veremos la importancia que tiene esta solución más adelante. Sin embargo, cuando los autos judiciales contra el municipio tomaron cuerpo a principios de 1835, las circunstancias habían variado extraordinariamente, y la ejecución

¹¹ AMV. L.I.(1837): "Informe de José María Vallterra de 18-1-1837".

¹² AMV. L.I.(1833) y (1834): "Exposición de acreedores censalistas de 31 de diciembre de 1833".

* "Informes de letrados municipales de 22 de marzo de 1834".

¹³ ADP. P.M. (1836): "Informe del Ayuntamiento a la Diputación Provincial acerca de los presupuestos de 1836, 31 de mayo de 1836".

sumaria de los bienes de propios se plantea como una fórmula para saldar la deuda.

En efecto, la sentencia que dictó el Juez prescribía el pago de 3 millones de reales, importe de nueve pensiones vencidas desde 1814 a 1823. Y de no cumplirse, por vía de apremio, se ordenaba el secuestro de los propios de la ciudad y la subasta de los mismos, como así sucedió.¹⁴ Desde luego, cabe analizar la paradoja que encierra tal decisión. Se exige el pago de una cantidad que no cubre ni la mitad de la deuda hasta 1834; y se confisca para ello un patrimonio cuyo valor era, a todos luces, insuficiente. Pese a todo, abre, sin duda, una vía de expropiación de propiedades con la intención de ampliar el embargo a las rentas. ¿Qué pudo suceder para la adopción de una medida tan drástica?

No es fácil dar una respuesta adecuada, porque el pleito se lee entre líneas y no podemos sacar conclusiones de una sentencia escueta. Pero el Ayuntamiento no hizo una defensa apasionada de sus bienes de propios. Es más, incluso, apeló al juez, doce meses más tarde de haberse adjudicado las fincas a los compradores, mediante subasta pública, argumentando la nulidad de procedimiento por no acreditarse la personalidad jurídica de los demandantes. Los letrados del municipio no quisieron reconocer a los apoderados de los censalistas. La táctica, pues, fue de resistencia aparente a una ejecutoria consumada, entorpeciendo la entrega de los títulos de dominio de las fincas requisadas. Sin embargo, repasando los cabildos no encontramos a ningún edil lamentando la pérdida de los bienes patrimoniales de la ciudad.

De ahí que, de esta conducta ambigua, podamos esbozar una hipótesis como respuesta, situándonos, desde luego, en el contexto de las transformaciones jurídicas del liberalismo.

Cabe recordar, en ese sentido, la promulgación de un R.D. de 24 de agosto de 1834, poco conocido, mediante el cual se facilita la venta bienes de propios por parte de los municipios. Una posibilidad esta que no debió pasar desapercibida a los censalistas, alertándoles a causa de los apuros de la hacienda local.

Así parece, pues, aunque no hay citación expresa del decreto, el juez puede utilizar a su favor, con argumentos legales, la expropiación. El propio gobierno le facultaba indirectamente para ello.¹⁵ Y, por otro lado, creemos que, los apoderados de los censalistas, Salvador Gómez y Esteban Carrey, ante el peligro de que hubiera sido el ayuntamiento el que iniciara la vía, en su provecho, alegando su maltrecho estado financiero para obtener una declaración preferente sobre cualquier acreedor, pudieron exigir el embargo de las rentas, junto a la sumaria ejecución de los bienes. Esta amenaza podía obligar a los ediles a tomar en serio la demanda.

¹⁴ ARV. P.N. A. BONET, 8-5-1837, y 8-1-1838. Hay un antecedente de subasta de propios en 1801. En ese año se enajenaron dos fincas y las Atarazanas del Grao para pasar a la Hacienda Pública. P. RUIZ (1974). p. 182 nota 48 y p. 194, nota 79

¹⁵ Esta aplicación jurídica me viene sugerida por M. Peset pues la licencia para vender bienes propios en la edad moderna la concede el Rey.

Con todo, es interesante constatar el número de bienes de propios que posee el municipio en 1836. En el apéndice hemos incluido una relación que presenta la contaduría de la ciudad, a requerimiento del juez. A fin de simplificar la cuestión, utilizamos la misma apreciación de los técnicos locales que diferencian las fincas "productivas" de las "improductivas". Las primeras son las que rinden ingresos al municipio por arriendos. Y serán las señaladas para la subasta. Las "improductivas", salvo excepciones, quedan al margen.

A tenor del cuadro que presentamos más abajo, pensamos, se debe descartar la idea de un municipio valenciano carente de bienes de propios. Existen unas propiedades, preferentemente urbanas, que la historiografía no ha calibrado por producir, quizá, ingresos de escasa cuantía. Pero, forman parte de un patrimonio de herencia medieval. Es verdad, que es cuestionable la calidad o el número, pero no es despreciable el hecho de que se vendieron para intentar cubrir la deuda censal, entrando en el mismo circuito especulativo de la desamortización. Eso sí, pagándolas en metálico y no con vales reales. Como se detalla en el cuadro, algunas casas estaban situadas estratégicamente en el casco antiguo de la ciudad en torno a la plaza del mercado. Los almacenes ubicados en lugares de tránsito hacia las puertas de la muralla. Y, otros, en el extrarradio, en las afueras, cerca del puerto para codicia de comerciantes y consignatarios.

Fincas de Propios enajenadas por vía judicial

Edificios	Valores (reales v.)			Comprador
	Renta	Tasación	Remate	
Casa Solar nº 6 (Corpus Christi).	376	5.250	21.070	José Ortiz
Casa-F. de Velas.	903	24.000	30.100	Censalistas
A. Los gigantes.	512	9.750	7.073	Mariana Beltrán
Casa nº 4-C/Mar.	361	18.750	27.090	Francisco Saurí
A. de la Balda.	2.963	52.500		
A. de Baldeta.	542	12.750	43.168	José M ^o Ordóñez
A. de la Bomba.	180	3.900	6.020	José M ^o Morató
Casas nº 2 y 3.	752	18.750	30.100	Mariano Manglano
Casa-Morbería	2.575	60.000		
Huerto id.	1.566	37.500..	75.250	Joaquín Forés
Casa nº 3/C. Apóst.	1.099	22.500		
Casa nº 4/C. Apóst.	331	3.750..	45.150	Censalistas
A. de la Senia.	2.529	33.000		
A. de la Redonda.	1.325	24.000		
A. Peso de la Harina	—	400..	66.220	Santiago García
Casa/P. Santa Ursola	—		21.082	Francisco Mestre
Totales...	16.014	326.800	372.323	reales. ¹⁶

¹⁶ Cuadro elaborado a partir de, AMV. L.I. (1836): "Relaciones de fincas de propios de la ciudad, expediente de 23-1-1836", y ARV P.N. A. Bonet, 1837 a 1842. Vid. Apéndice documental nº 1.

No podemos hacer un análisis promenorizado de las ventas que se realizaron en los años de 1837 y 1838-1842, por falta de espacio, tan solo indicar que el monto total de la operación, 326.323 reales, apenas bastaba para cubrir el pago de un año de las pensiones de los censalistas de propios. Y la diferencia entre el valor de tasación y de remate es mínima. ¿A quién o a quiénes benefició, realmente, la subasta?

Los nombres de los compradores son ya de por sí elocuentes, especialmente, J.M. Ordóñez, J. Forés o S. García. Tres de los más significativos representantes de la burguesía liberal, los cuales, en un futuro, iban a ser socios fundadores de la Sociedad Valenciana de Fomento. Pero, dejando de lado la cuestión por conocida, el caso de Santiago García llama mucho la atención porque era regidor del municipio de Valencia -y diputado provincial- en los años en que se amonestó al consistorio, anunciando las subastas. Y, por ese motivo legal que le incapacitaba, acudió en su nombre otro comerciante de no menos altura, Lamberto Teruel.¹⁷ Es decir, sin atenerse a perjuicios de ninguna clase a causa de lo que podía suponer la pérdida del viejo patrimonio de la ciudad, la burguesía aprovechó la oportunidad judicial que brindaba el conflicto de los censalistas, pujando fuerte por almacenes y locales, algunos, como el de la Balda, de grandes dimensiones, muy apropiado para sus negocios. Una conducta que se repite también con la compra de conventos suprimidos.

EL CONVENIO CON LOS CENSALISTAS

A lo largo del conflicto hubo intentos de acercamiento por ambas partes, pero no hubo acuerdo. Se puede entrever las razones que están en consonancia con la incapacidad hacendística del municipio, pero también con el desinterés en resolver el problema con propuestas desacertadas.¹⁷ Pese a todo, al finalizar la guerra carlista se despejó el negro panorama militar que condicionaba la actuación de los regidores. El partidismo político y cierta recuperación económica sembrarían, finalmente, las semillas de un pacto en toda regla.

La paz en 1839 permitió contemplar, en efecto, el futuro de las finanzas municipales con esperanza. Una política tributaria adecuada, dentro de las bases permitidas en aquellos momentos, podría saldar los déficits presupuestarios, si se hacía hincapié en corregir los fraudes en los derechos de puertas, gestionándolos directamente por administración o por medio de arriendos, fuera del alcance de los recaudadores de la hacienda estatal. Implantando, también, nuevos arbitrios y tasas, quedando pendiente una reforma profunda de las contribuciones o la devolución de créditos. Toda vez que se podía pensar en amortiguar los gastos extraordinarios originados por la guerra. Por otro lado, el municipio podía recoger los frutos de la desamortización del clero, exponiendo al gobierno la

¹⁷ S. García ostentó la delegación de contribuciones durante los años de 1837 y 1838. Incluso, dictaminó acerca de las transacciones con los censalistas aunque desconocemos su propuesta. Vid. AMV. L.C. sesión de 19-12-1837. La compra en ARV P.N. A. BONET, 20-12-1837 y 20-6-1838.

delicada situación. Era una forma de acrecentar su patrimonio, deteriorado por la expropiación de los propios. La generosa entrega de conventos suprimidos, el de la Magdalena y el de la Corona, iban a iniciar obras de utilidad pública para el mercado cerrado, o sociales para beneficencia.¹⁸

Con todo, la deuda censal persistió sin ser atendida. La imposibilidad de pagar las pensiones hizo que la carga continuara subsistente por importe de 324.670 reales anuales, incluyéndose en gastos obligatorios como una partida ficticia durante los ejercicios de 1838 a 1845. La Diputación Provincial, en ningún momento, admitió la maniobra contable de suprimirla a fin de no lesionar los derechos adquiridos de los censalistas, "si bien el ayuntamiento puede usar de sus derechos según le convenga para librarse de esa carga".¹⁹ Ello no sólo impedía equilibrar los presupuestos, cosa que tardaría en corregirse, sino que ponía en peligro los trazos de un reforma urbana y la bonanza en ciernes de los ingresos.

La intervención de la audiencia territorial ensombreció todavía más la política municipal, pues terminó anulando todos los recursos contra la ampliación de la "traba". A tal gravedad llegó la situación que, en 1845, las casas consistoriales, dependencias anexas de la Universidad y solares ajenos a propios, estaban afectados también por "la traba". La única vía que le quedaba al municipio era, sin duda, un convenio ajustado a la demanda de los censalistas.

El acuerdo se gestó por coincidir los intereses de ambas partes, en sintonía con la política hacendística que llevaba aparejada la reforma tributaria de Mon. Por otro lado, la cohesión del grupo municipal del partido moderado liderado por José Campo, permitió el resto. Así, respecto al primer aspecto, cabe señalar un R.D. de 26 de junio de 1844 en el cual se previene amortizar créditos procedentes de anticipos de fondos al gobierno, convirtiéndolos en títulos de la deuda al 3%. El decreto, se deduce, facilitaba la posibilidad de acogerse al mismo, si el Estado reconocía los créditos realizados por entidades públicas o particulares entre 1808 y 1815. El segundo aspecto es consecuencia del poder jerárquico y centralizador que otorgaba la ley de Ayuntamientos de 1845 al alcalde, dotándole de amplia capacidad de maniobra para imponer decisiones trascendentes al consistorio.

Así parece. A fines de 1845, los acreedores censalistas con el Barón de Santa Bárbara como primer electo proponen un convenio que es aceptado por todos. Tomando como base las deudas contraídas por la Hacienda estatal con el municipio por un importe de 27,8 millones de reales, producto líquido estimado del 7,5% de la renta de aduanas en los treinta y seis años que las arcas locales habían dejado de percibir (1809-1845); y otra de 5,4 millones de reales que deriva en su casi totalidad de anticipos al gobierno por gastos de defensa y atenciones de suministros al ejército, se plantea el arreglo. En realidad esta última justificaba a la anterior conforme el decreto.

¹⁸ Vid. AMV. L.C. de 1838 y 1839. El Ayuntamiento posee terrenos igualmente, en el llano de la Zaydía.

¹⁹ ADP. P.M. de 1838 a 1844.

El convenio permite a los censalistas reclamar a la Hacienda aquellos importes a fin de satisfacer la deuda de pensiones, suponiendo también la amortización de capitales. Satisfecha la cual, se pasaría el sobrante en papel o metálico a la tesorería local. Igualmente, se compromete el municipio a retirar su oposición a la venta de dos casas anexas de la Universidad Literaria, dando licencia, incluso, a la subasta de una habitación en el llamado corral "Trierio" y a la coparticipación en el cobro de algún contrato pendiente, corriendo con las costas de los últimos pleitos. También, punto clave, en los años de 1846 y 1847 se incluiría una partida obligatoria de pago de 80.000 reales a cuenta de los 311.689 reales, distribuyéndose dicha suma por mensualidades, a fin de aliviar las cargas presupuestarias. A cambio, los censalistas detendrían el contencioso durante los años de 1846 y 1847, "siempre que el ayuntamiento cumpla".²⁰ En éste punto concreto la habilidad de Campo se dejó notar, pues era el tiempo que necesitaba para poner en marcha la política de estimular al capital privado desde el municipio.

Aparentemente, pues, parecen ser altos los costos que pagó el Ayuntamiento en su largo conflicto con los censalistas, incluyendo la pérdida de su viejo patrimonio. Pero si analizamos detenidamente el resultado del proceso se vislumbran otras conclusiones:

a) La burguesía liberal fue, en definitiva, la que supo sacar tajada del malestar de los privilegiados del antiguo régimen.

b) El municipio consolidó la deuda a largo plazo sin tener que rendir cuentas generales, librándose de un lastre que impedía cualquier política de reformas urbanas. Sería la hacienda estatal que en otro orden de cosas era también censalista, el organismo oficial que debía satisfacer el monto total de la deuda.

Finalmente, la carga censal en los presupuestos municipales no desapareció hasta la década de los 80 del siglo XIX. Durante ese largo periodo se fijó una cantidad próxima a los 120.000 reales por pensiones anuales vencidas. Si hacemos caso a los compromisos adquiridos en la etapa municipal de Campo, la Hacienda estatal debió redimirla por entonces.

Quedan por añadir unos datos de interés. El conflicto censalista se extendió a otras localidades del País Valenciano como Algemesí, Corbera, Játiva, Sueca, Carlet en 1839; Alcira, Carcagente en 1840; Villanueva de Castellón (1841); y Onda (1842). Un estudio de la cuestión ampliaría esta problemática.

²⁰ ARV. P.N. de M. BELTRÁN, 20-12-1845, 22-12-1845, 20-2-1846, 15-4-1846 y 16-6-1847.

Abreviaturas de Archivos y de Fuentes

Archivo Municipal de Valencia. (AMV)
 Libros capitulares. (L.C)
 Libros instrumentos. (L.I.)
 Archivo Diputación Provincial. (ADP)
 Presupuestos Municipales. (P.M.)
 Archivo del Reino de Valencia. (A.R.V.)
 Protocolos Notariales. (P.N.)

BIBLIOGRAFÍA

- ANDRÉS ROBRES, F. (1990): "Estructura y crisis de las finanzas municipales en el País Valenciano del antiguo régimen: censales y secuelas de la guerra de sucesión. Fuentes para su estudio". En *Anàlisi local i història comarcal*, Diputació de València, 128-142.
- AZAGRA, J. (1978): *El bienio Progresista en Valencia*. Universidad de Valencia.
- BURDIÉL, I. (1987): *La política de los notables, 1834-1836*. Edicions Alfons el Magnànim.
- FERRERO, R. (1987): *La hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlos V*. Ajuntament de València.
- FONTANA, J. (1973): *Hacienda y Estado, 1823-1833*. Instituto de Estudios Fiscales.
- FRANCH, R. (1986): *Crecimiento comercial y enriquecimiento burgués en la Valencia del siglo XVIII*. Institució Alfons el Magnànim.
- GARCÍA MONERRIS, E. (1991): *La monarquía absoluta y el municipio borbónico*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- HERNÁNDEZ, T.M. (1980): "La inscripción de censos en Albalat de la Ribera: propuesta para un estudio sobre el crédito privado en el campo valenciano durante el setecientos". *Actes I Colloque sur le Pays Valencien à l'époque moderne*. Pau. 283-314.
- PALOP, J.M. (1977): *Hambre y lucha antifeudal*. Siglo XXI. Madrid.
- PESET, M. (1982): *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra*. Editorial Revista de Derecho Privado.
- PESET, M. Y GRAULLERA, V. (1986): "Els censals i la propietat de la terra al segle XVIII valencià". *Recerques*, 107-138.
- PONS, A. (1991): *La propietat a subhasta*. Universitat de Valencia.
- RUIZ P. (1974): "La crisis municipal como exponente de la crisis social valenciana a finales del XVIII". *Estudis*, 3. 167-197

APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 1.

Relación de bienes de propios del Ayuntamiento de Valencia en 1836.

Fincas Improductivas

a) Intramuros

Finca	Cuartel	Calle	Servicio
Casa nº 1 Manz.	Mercado	Miguelote	Acudir oficios catedral
Casa nº 2 id. 368		Horno Apóstoles	Vivienda portero Ayuntamiento
Casa nº 5 id. 321		Platería	Tribunal de Repeso
Casa nº 3 id. 324		Lonja	Lonja de aceite
Casa nº 6 id. 319		Matadero	Matadero Viejo en ruinas
Casas ¹ id. 58	Mar	De la Nave	Universidad Literaria
Casa nº 23 id. 59		De la Academia	Apuntador Universidad
Casa nº 5 id. 5		Del Mar	Ermita de San Vicente F.
Casilla		Puerta del Real	Aduanilla-cuerpo guardia
Casa nº 6 id. 204	S. Vicente	Torres Quarte	Presidio
Casa s/nº id. 295		Puerta San Vicente	Aduanilla-recaudadores
Casa nº 1 id. 408 ²		San Vicente	Convento San Gregorio
Casa nº 1 id. 307	Serranos	Peso de la Harina	Almacén de peso harina
Casa nº 1 id. 308		Alhóndiga	Alhóndiga trigo
Casa ³ id. 148		Puerta Trinidad	Aduanilla-recaudadores
Casa nº 1 id. 130		Caballeros	Ayuntamiento
Casa nº 1 id. 146		San Narciso	Cárceles San Narciso
Casa nº 7/8		Penitencia	El Verdugo
Casa nº 1 id. 147		Torres Serranos	Cárcel de la Corte
Casa nº 5 id. 176		De las Rocas	Enseres del Corpus

b) Extramuros

Matadero nuevo,⁴

¹ Casas, nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Aunque el Ayuntamiento perdió el patronato sobre la Universidad en 1827, consideraba estas casas de su propiedad.

² Convento de monjas adscrito al patronato del Ayuntamiento por el que sufraga los gastos de mantenimiento.

³ Casas nº 2, 3 y 14. En 1836 era ocupada por los recaudadores de la Hacienda estatal.

⁴ Se construyó por R.O. de 1802.

⁵ El desconocimiento de las medidas hace que, en general, se infravaloren algunas fincas como los mataderos que llevan anexos corrales, etc.

Fincas Productivas

a) Intramuros

Fincas			Cuartel	Calle	Servicio
Casa nº	Manz.	179	Serranos	Muros Blanquerías	Fábrica de velas
Casa nº	id.	137	id.	Almudín	Almacén de la Redonda
Casa nº	id.	137	id.	Almudín	Almacén de la Senia
Casa ¹	id.	147	id.	San Salvador	Almacén de la Balda
Casa	id.	146	id.	id. id.	Almacén de la Baldeta
Casa ²	id.	-	id.	Del Muret	Almacén de la Bomba
Casa nº 23	id.	-	id.	Rubiols	Se desconoce
Solar nº 6	id.	82	id.	id.	Junto a Universidad
Casa-corréal		-	id.	De la Sorolla	"Triero" para ganado
Casa	id.	91	Mar	De la Gloria	Almacén los gigantes
Cuarto y sótano			id.	De la pescadería	Pescadería
Corral y cuarto			id.	Matadero viejo	Obrador del matadero
Casa nº 4	id.	91	id.	Del Mar	Pisos y desvanes
Casa nº 2	id.	364	Mercado	Miguelete	Casa de una planta
Casa nº 1	id.	368	id.	Horno Apóstoles	Pisos y desvanes
Casa nº 3	id.	368	id.	id. id.	id. id.
Casa nº 4	id.	368	id.	id. id.	id. id.
Casa nº 66	id.	204	San Vicente	De Cuarte	Una planta
Patio s/nº	id.	-	id. id.	Plaza Santa Ursola	Del fielato del vino

32 tablas de cortar carnero en diversas calles de la ciudad.³

b) Extramuros

Casa de la morbería con su huerto contiguo a la Iglesia. El Grao.

Casa-Torre de San Felipe. Alameda Vieja.

Casa-Torre de Santiago. Alameda Vieja.

Silos de Burjasot.

Son fincas que rentan un alquiler de 15.343 reales, cuya partida figura en los ingresos de bienes de propios.

¹ Es el antiguo local de la casa de comedias de la ciudad. En 1836, es utilizada como almacén de los asentistas del ejército.

² Ocupada por la comisión de alumbrado como dependencia y oficinas.

³ Son puestos de venta de carne, emplazados en diferentes calles: c/ Pescadería, Plazuela de Pertusa, c/ pescadores, plazuela de San Cristóbal, c/ Palau y c/ de Roterós.

Fuente: AMV. L.I. (1836): Relaciones de fincas de propios, expediente de 23-I-1836.